

CAPÍTULO 5.º

Del Conserje

ARTÍCULO 25

Es obligación de éste funcionario:

- 1.º Cumplir las órdenes que le comuniquen el Médico y Auxiliar de Guardia en el ejercicio de sus cargos respectivos.
- 2.º Cuidar del aseo y limpieza de los departamentos y muebles de la Casa de Socorro.
- 3.º No permitir la entrada en el Establecimiento á ninguna persona sin antes pasar aviso al Médico de Guardia y obtener su vénia. Esceptúanse de ésta disposición las Autoridades y Señores Concejales del Ayuntamiento.
- 4.º Abrirá y cerrará las puertas del Establecimiento á las horas marcadas en este Reglamento.
- 5.º Recibirá por inventario las ropas, muebles y utensilios de la Casa de Socorro, siendo responsable de su extravío ó pérdida.
- 6.º Cuidará del alumbrado que se necesite en el interior del Establecimiento y de la limpieza de las ropas.

46

Heredamientos

es
 r.º Cassou 3.º Juncos y Pumiá
 las Spiteri 1.º Raab-Viejo
 a 1.º Turvedál
 1.º Raab-nuevo.
 Karachico.

dores.
 Gbaiter 2.º 3.º Mercio Karachico
 Baerq 2.º Benetuser.

inió la sesión, firmando la presente
 recurrentes o á la misma, de que yo el
 , Certifico =

José
Hernandez Alan
Costa y Jimenez Ayuso *Peyron*

José y Clemente
Fernandez

Hernandez Arce
Lumeras

José Clemente
José Guillamoy
Castro

J. Sánchez
J. Vázquez
J. Vázquez
Manuel Gómez
Peter Guillen
José

Valentín Bragata
José y Díaz
Abellan

